



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Noviembre de 2006

Características 114212816

Año LXXXVII

No. 90 Alcance I

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 154 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EL REFINANCIAMIENTO DE SU CRÉDITO FIDEICOMISO EN UDI'S, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$109,069,633.78 (CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), CON LA O LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE LE OFREZCAN MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES... 4

DECRETO NÚMERO 155 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO,

Precio del Ejemplar: \$10.76

# CONTENIDO

(Continuación)

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	12
DECRETO NÚMERO 157 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	19
ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO DE CUATRO CARRILES MOZIMBA-PIE DE LA CUESTA, COMO UNA OBRA DE ALTA PRIORIDAD.....	31
ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DESECHA LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2011.....	35
DECRETO NÚMERO 132 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR GENARO	

# CONTENIDO

(Continuación)

RIVERA GALEANA EN CONTRA DE JUAN MANUEL SOLÍS MARTÍNEZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES..... 44

## CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 013/SO/20-10-2006, RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LOS CC. MARISELA REYES REYES, RAMÓN RAMOS PIEDRA, JORGE VALDEZ MÉNDEZ Y JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, COMO DIRECTORES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, JURÍDICO, COORDINACIÓN ELECTORAL E INFORMÁTICA, RESPECTIVAMENTE..... 55

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 154 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EL REFINANCIAMIENTO DE SU CRÉDITO FIDEICOMISO EN UDI'S, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$109,069,633.78 (CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), CON LA O LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE LE OFREZCAN MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

### CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada el día 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Ha-

cienda, presentaron al Pleno del Honorable Congreso del Estado el Dictamen con proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco de Juárez, Guerrero, el refinanciamiento de su crédito fideicomiso en UDI'S, hasta por la cantidad de \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N.), con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número de fecha diez de mayo del año dos mil seis el Ciudadano Miguel Angel Castro Salas, Director y Secretario Técnico del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco, solicitó la autorización al Honorable Congreso del Estado, para que se refinanciara un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS S.N.C), hasta por la Cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones Seiscientos Noventa

Mil Pesos 00/100 M.N), así como para que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, participe con el carácter de deudor solidario respecto a las obligaciones que el Organismo Operador contraiga con el refinanciamiento.

Que en sesión de fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/928/2006 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que en el escrito de presentación de la solicitud se señala:

"...conforme a la legislación vigente para estos casos, atentamente le solicito se presente a la consideración de los Señores Diputados de la Actual Legislatura, la solicitud que con todo respeto hacemos, para que se expida el Decreto Correspondiente que permita a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), la Contratación de un Crédito Simple con el Banco Nacional de

Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS S.N.C.) hasta por la cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones, Seiscientos Noventa Mil pesos 00/100), el que se destinará para refinanciar el saldo en pesos del crédito que tenemos contratados con esta Institución Bancaria..."

Que en los anexos de la solicitud de autorización que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

**"Primero.-** Que por Acuerdo de fecha 22 de marzo del año 2005, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizó a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco, gestionar y obtener de Banobras, la reestructuración del Crédito Fideicomiso en UDI'S, que se tiene con esta Institución.

**Segundo.-** Que al respecto el Encargado del Despacho de la Delegación BANOBRAS, S.N.C en el Estado, informó que la gestión para el refinanciamiento del crédito antes referido, fue extemporáneo, debido a que el Decreto que emitió el H. Congreso del Estado se expidió hasta el mes de noviembre del 2005.

**Tercero.-** Que debido a lo anterior, se deberán hacer nuevas gestiones, para lograr este refinanciamiento del Crédito, hasta por la cantidad de \$114'690,000.00, de un cré-

dito documentado en unidades de inversión bajo el esquema UDI'S Fideicomiso, el que se destinará para refinanciar el saldo en pesos del crédito que se tiene contratados con BANOBRAS.

**Cuarto.-** Que por lo anterior, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero, el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco, aprobó autorizar al Director de CAPAMA, para gestionar y obtener el refinanciamiento del crédito contratado con BANOBRAS, S.N.C.

**Quinto.-** Que uno de los requisitos para que pueda darse este crédito es que el Ayuntamiento, debe constituirse en deudor solidario de la CAPAMA, por todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la contratación del crédito mencionado.

**Sexto.-** que en este tenor, mediante oficio de fecha 20 de marzo del año 2006 dirigido al ciudadano Ing. Félix Salgado Macedonio Presidente Municipal Constitucional, el Ciudadano Ing. Miguel Ángel Castro Salas, Director y Secretario Técnico del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, solicitó la aprobación por parte del Cabildo Municipal, para que se le autorice hacer gestiones ante la Delegación Estatal del Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para obtener un "Refinanciamiento del crédito en UDI'S que se tiene con esa Institución.

**Séptimo.-** Que en virtud de lo anterior y para dar el trámite correspondiente establecido en la Reglamentación Interior del Cabildo, en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 31 de Marzo de 2006 se presentó ante el Cuerpo Edilicio como asunto de primera lectura la solicitud de autorización al Director de la CAPAMA, para llevar a cabo gestiones ante BANOBRAS, S.N.C, para lograr el Refinanciamiento del crédito en UDI'S que se tiene con esa Institución; acordándose turnar el asunto para su análisis, discusión y emisión de Dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda.

**Octavo.-** Que la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, después de allegarse de los elementos necesarios y de obtener la información técnica por parte de funcionarios de la CAPAMA, con fecha 28 de abril del año en curso, Dictamino en sentido afirmativo respecto a la solicitud realizada por el Director de la CAPAMA, para lograr el "Refinanciamiento" del crédito que este Organismo Operador Municipal tiene contratados con esta Institución Crediticia."

Que este Honorable Congreso

del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X y XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que contrate el refinanciamiento del crédito hasta por un monto de endeudamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C (BANOBRAS), hasta por la cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que a efecto de dictaminar la presente solicitud de autorización, esta Comisión Ordinaria de Hacienda mediante oficio sin número de fecha 5 de junio del año en curso y términos del artículo 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, solicitó al Comité Técnico de

Financiamiento, emitiera dictamen respecto a la solicitud de autorización motivo del presente asunto.

Que el Presidente del Comité Técnico de Financiamiento mediante oficio número SFA/CTF/011/2006, de fecha 28 de junio del año 2006, envió a esta Comisión el Dictamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable y procedente para que el Organismo Público Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, realice el refinanciamiento de su deuda contraída en UDI'S con BANOBRAS, por la cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N), más los accesorios financieros que resulten.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala:

**"...Características del crédito a contratar:**

**Tipo de Deuda:**

Se clasifica como Deuda Pública Indirecta Municipal que se reflejará en los Estados Financieros del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**Cantidad:**

Que la Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio Acapulco de Juárez (CAPAMA), gestionó un crédito por la cantidad de \$114'690,000.00 de pesos más los accesorios financieros que resulten.

**Acreeedor:**

BANOBRAS, S.N.C.

**Programa de Financiamiento:**

El tipo de Crédito es un crédito simple a largo plazo, por lo que el Organismo Operador, manifiesta que es con la intención de refinanciar un crédito con esa misma institución bancaria obtenida en UDI'S, que se convertirá a pesos Moneda Nacional.

**Periodo o plazo de vigencia del crédito:**

Hasta 10 años incluyendo un año de gracia.

Para disponer del crédito 20 días a partir de cumplir las condiciones suspensivas.

**Garantía y/o avales:**

El Municipio de Acapulco de Juárez, en sesión de cabildo de fecha 28 de abril del 2006, por acuerdo del H. Cabildo autorizó constituirse en deudor solidario de dicho organismo.

La Garantía serán las participaciones federales que le correspondan al Municipio las cuales quedarán gravadas

hasta terminar las amortizaciones correspondientes.

Que de los antecedentes de la presente solicitud de autorización de reestructuración se encuentra que con fecha 8 de noviembre del año 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 612, mediante el cual fue autorizado el Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco de Juárez, Guerrero, para la reestructuración de su crédito fideicomiso en UDI'S, por un monto de endeudamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., hasta por la cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N), mismo que fue aprobado en sesión del Honorable Congreso del Estado, con fecha 14 de octubre del año 2005.

Que del estudio y análisis realizado por la Comisión de Hacienda a la solicitud de autorización, se tiene que si bien es cierto que existe una autorización al respecto, también lo es de que con fecha 11 de noviembre del año 2005, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 616 de Deuda Pública Para el Estado de Guerrero, y por lo tanto el decreto de autorización otorgado mediante decreto 612, al no haberse concretado la reestructuración de la deuda, este quedaba des-



fasado de los requisitos exigidos por la Institución Bancaria Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C (BANOBRAS), de ahí la nueva solicitud.

Que con fecha 09 de Octubre del año en curso los integrantes de esta Comisión Dictaminadora se reunieron con los CC. Ing. Miguel Ángel Castro Salas, Lic. Antonio Peláez Herrera, Director General y Director de Administración y Finanzas respectivamente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CA-PAMA), los cuales rindieron los estados financieros a la fecha del crédito en UDI'S contratado con BANOBRAS, teniendo un saldo de corte de \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N)

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que dadas las características particulares del caso, como es la autorización otorgada mediante decreto número 612, la existencia de una nueva Ley (Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero) y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, existen todas las condiciones para otorgar a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco de Juárez, Guerrero, autorización para el refinanciamiento de su deuda en UDI'S,

contraída con el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. hasta por un monto de \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N), con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, y como deudor solidario al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, afectando en garantía las participaciones federales (del Ramo XXVIII) que le correspondan al Municipio.

No pasa desapercibido para esta comisión, que ni en la solicitud de autorización ni en los antecedentes de la misma se encuentra señalado el plazo del Refinanciamiento del crédito, sin embargo y de acuerdo al dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento, estos consideran como periodo de vigencia del crédito un plazo de 10 años incluyéndose un año de gracia, por lo que consideramos pertinente establecer dicho plazo."

Que en sesiones de fechas 10 y 12 de octubre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo esta-

blecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco de Juárez, Guerrero, el refinanciamiento de su crédito fideicomiso en UDI'S, hasta por la cantidad de \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N.), con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 154 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EL REFINANCIAMIENTO DE SU CRÉDITO FIDEICOMISO EN UDI'S, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$109,069,633.78 (CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), CON LA O LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE LE OFREZCAN MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el Refinanciamiento de su crédito hasta por la cantidad de \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N.), con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a

los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales:

Monto Máximo Autorizado: \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N.)

Plazo Máximo: 10 Años, incluyendo un año de gracia.

Esquema de Amortización: Amortizaciones crecientes de capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el refinanciamiento de su crédito fideicomiso en UDI'S a pesos bajo el esquema financiero señalado en el artículo anterior, por lo que el Comité Técnico de Financiamiento tendrá la facultad que le confiere la ley 616 de Deuda Pública Para el Estado de Guerrero, para dar seguimiento, asesoría y apoyar a este Organismo Público Descentralizado en el trámite de refinanciamiento ante las instituciones bancarias del sistema financiero mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales

**ARTÍCULO TERCERO.-** Respecto a las obligaciones que el Organismo Operador contraiga

con el refinanciamiento, quedará como deudor solidario el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, afectando en garantía las participaciones federales que le correspondan al Municipio, por lo que el Estado deja de ser deudor solidario, a partir de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Inscríbase la garantía otorgada del empréstito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, conforme al reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en su caso, en los Registros Estatales y Municipales en que deba constar esta afectación.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero y al Organismo Operador CAPAMA para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**FELIPE ORTÍZ MONTEALEGRE.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 155 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron al Pleno del Honorable Congreso del Estado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Que por oficio número DGPL 59-II-4-2339, de fecha 25 de abril del año en curso, suscrito por los Diputados Patricia Garduño Morales y Marcos Morales Torres, en su calidad de Secretarios de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura

de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, enviaron a esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que tiene como objetivo neurálgico agregar a nuestro máximo ordenamiento jurídico, dentro del catálogo de prohibiciones por motivo de discriminación, el término "discapacidad", abarcando sus variantes conceptuales de deficiencia, discapacidad y minusvalía que presente cualquier individuo, que esté cobijado por el sistema normativo mexicano.

Que en sesión de fecha 09 de mayo de este año que corre, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto referida y a través de la Oficialía Mayor, mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LVIII/1ER/OM/DPL/875/2006, signado

por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al acuerdo de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, la Minuta de referencia y su expediente, para el análisis, estudio y elaboración del dictamen procedente.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Que la Comisión Dictaminadora, al entrar al análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en comentario, encontró, entre las Consideraciones que hicieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, que:

"Que hoy más que nunca la humanidad entera reclama el respeto y la preservación de los derechos fundamentales de las personas. Siendo las personas con discapacidad un grupo social que merece toda nuestra atención y que demanda un marco jurídico que garantice la eficacia de las políticas públicas que han de dirigirse para su incorporación y desarrollo sociales.

Que las personas con discapacidad tienen derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.

Que para efecto de precisar con toda objetividad las características propias de este grupo de personas y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad de sus derechos y conocimientos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía. Conceptos con los que indistintamente se hace referencia a estas personas, lo que desde luego, acarrea confusiones e imprecisiones para efecto de preservar y hacer valer sus derechos.

De acuerdo con la OMS, DEFICIENCIA es toda pérdida o

anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo la parálisis de brazos y piernas; define DISCAPACIDAD como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social; por su parte, la MINUSVALÍA es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales, y por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

Según la OMS, CAPACIDADES DIFERENTES tenemos todos y en algún aspectos somos discapacitados sí no aplicamos los manuales de evaluación. Es por ello que este Organismo, avalado por instituciones públicas y privadas, establece que el término correcto a utilizar es el de PERSONA CON DISCAPACIDAD, ya sea mental, intelectual, sensorial o motriz. Por otra parte, el utilizar el concepto de "CAPACIDADES DIFERENTES" no es correcto, pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la carac-

terística de la discapacidad.

Con base en lo anterior y para estar a tono con lo establecido en los convenios internacionales, México ha adoptado el término "PERSONAS CON DISCAPACIDAD", para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional. Al respecto, en el Artículo 2º Fracción XI de la Ley General de Personas con Discapacidad se define a estas personas en los siguientes términos:

Toda persona que presente una deficiencia física mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

En consecuencia, resulta necesario homologar en este tenor nuestra Carta Magna para que en lugar de establecer la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus "capacidades diferentes", se modifique este último término por el de "discapacidad" o "discapacidades". Lo anterior no solamente para actualizar la Ley Fundamental, sino también, para estar en concordancia con la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

Con base en el antes expuesto [sic] la presente Iniciativa se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en su Artículo 1º se cambie el término "capacidades diferentes" por "discapacidad" o "discapacidades".

Estas mismas Comisiones, en funciones de Dictaminadora de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en sus valoraciones coincidieron plenamente con esta Iniciativa, a fin de que nuestro ordenamiento fundamental contenga definiciones claras y precisas para referirse a las personas con discapacidad y de esta manera se puedan preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.

Además, estimaron que los discapacitados más que representar una carga para el país, "constituyen un apoyo importante para el crecimiento económico, por lo que es necesario brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad puedan demostrar sus capacidades y habilidades".

Por su parte, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en las valoraciones del dictamen que tuvo a bien emitir, destaca:

"De la exposición del ini-

ciante {se refiere a su autor, Senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, del Partido Acción Nacional}, y de los razonamientos de las dictaminadoras senatoriales es menester actualizar nuestra Carta Magna para que ésta contenga definiciones claras y precisas para referirse a las personas que padecen algún tipo de discapacidad y que pueden preservar y hacer valer sus derechos fundamentales"

"No obstante lo anterior, en nuestro país existen más de dos millones de personas con discapacidad que necesitan un marco jurídico que defina con claridad y precisión sus características que los diferencie de los demás grupos sociales y con ello reafirmar que las personas con discapacidad nos aportan mucho en cuanto a su trabajo, creatividad, aptitudes y destreza física y mental porque constituyen un apoyo importante para el crecimiento económico de nuestro país y es necesario brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad demuestren sus capacidades y habilidades."

"Los integrantes de la Comisión que dictamina, coincidimos con la conveniencia y naturaleza de los objetivos buscados en el dictamen aprobado por el Senado de la República."

Que una vez que los Diputados

integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio detallado a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, porque entendemos las Garantías de Igualdad, en la que se ubica la propuesta que se estudia, en los términos en que la conceptúa la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando expresa que son:

"el conjunto de disposiciones constitucionales que, sobre la base de que las personas deben ser tratadas de conformidad con la situación jurídica en que se encuentren, establecen derechos en favor de los individuos y, correlativamente, obligaciones a cargo del Estado, que se traducen en la imposibilidad de que éste, al ejecutar sus funciones, tome en cuenta características que entrañen un trato desigual para quienes se ubiquen en los supuestos contemplados por las leyes".

Además, por que la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos observa que existe la necesidad histórica de garantizar la igualdad de los hombres ante la ley, con toda precisión a efecto de caminar hacia una convivencia social en el marco del imperio de las leyes y el rechazo radical y absoluto a toda discriminación en cualquiera de sus variantes, ya que más allá de lo establecido por el texto constitucional y



por la Ley General de Personas con Discapacidad, el Estado mexicano en atención al Artículo 133 de la propia Carta Fundamental, ha incorporado a su ordenamiento jurídico interno, diversos instrumentos internacionales relativos a la no discriminación. Entre tales instrumentos se mencionan a título ejemplificativo, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1962), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1975) y la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (1981).

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. "

Que en sesiones de fechas 10 y 12 de octubre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 155 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO**

**DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**T R A N S I T O R I O**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**FELIPE ORTÍZ MONTEALEGRE.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 157 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión celebrada el día 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron al Pleno del Honorable Congreso del Estado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Que por oficio número DGPL 59-II-4-2358, de fecha 26 de abril del año en curso, suscrito por los Diputados Patricia Garduño Morales y Marcos Morales Torres, en su calidad de Secretarios de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura

de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, enviaron a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que tiene como objetivo primordial el agregar a las facultades de los tribunales de lo contencioso-administrativos, instituidos por el Congreso de la Unión, el imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley.

Que en sesión de fecha 09 de mayo de este año que corre, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto referida y a través de la Oficialía Mayor, mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LVIII/1ER/OM/DPL/874/2006, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor

de este H. Congreso del Estado, en acato al acuerdo de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, la Minuta de referencia y su expediente, para el análisis, estudio y elaboración del dictamen precedente.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precedente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Que la Comisión Dictaminadora, al entrar al análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en comento, encontró, entre las Consideraciones que hicieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, en funciones de Dictaminadora, del Senado de la República, que:

"II.- .....

En este sentido, no pasa desapercibido para los dictaminadores que el objetivo principal de estas iniciativas de reforma constitucional, consiste en adicionar las facultades conferidas al Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos.

.....

.....

Sobre el particular, resulta evidente que los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, han desempeñado con gran eficacia el control de la legalidad de los actos emanados al interior de la Administración Pública, mediante la substanciación de los procedimientos de su competencia, circunstancia que a su vez ha permitido el fortalecimiento y transformación de dichos órganos jurisdiccionales.

Estas dictaminadoras, tomando en consideración el desempeño, reputación y experiencia que en materia administrativa tienen los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, concuerdan en que éstos, son una instancia jurisdiccional idónea para el conocimiento de los procedimientos disciplinarios de los servidores públicos, por lo que de ser el caso, se impongan

las sanciones correspondientes.

A efecto de evitar que en el futuro, se cuestione ante las instancias competentes la constitucionalidad, legalidad y validez de los actos que en el ejercicio de sus facultades llevan a cabo los Tribunales Contencioso-Administrativo, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, estas Comisiones coinciden en la necesidad de incorporar en el texto constitucional a facultad expresa para imponer las sanciones disciplinarias que resulten sobre el particular.

En congruencia con lo mencionado, se estima oportuno destacar que tanto el Titular del Ejecutivo Federal como el Senador Héctor Michel Camarena, presentaron por separado sendas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se establecía un nuevo esquema en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, tomando en consideración que nuestra Norma Suprema, en su Artículo 113 dispone que las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables, por los actos y omisiones en que incurran, así

como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

En ese tenor, tanto la Iniciativa del Senador Héctor Michel Camarena como la del Titular del Ejecutivo Federal han propuesto que corresponda al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, imponer, en su caso, previa sustanciación del proceso disciplinario, las sanciones administrativas en materia disciplinaria de los servidores públicos, situación que será objeto de modificación en el presente dictamen.

II.-.....

.....

De este modo a juicio de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, las propuestas en estudio, deben constituirse en el instrumento jurídico que asegure a la sociedad, la eficacia de mecanismos de registro, investigación y atención a quejas y denuncias presentadas, con el firme propósito de combatir la corrupción y fomentar la transparencia y el desarrollo administrativo de la gestión pública, otorgando de esta forma una estrategia integral soportada en una base jurídica e institucional que permita actuar con la profundidad y solidez necesarias para obtener resultados claros que permitan prevenir y sancionar las conductas irregulares de los Servidores Públicos de la Ad-

ministración Pública Federal. este tipo de resoluciones.

.....

Bajo este esquema, resulta importante subrayar que el establecimiento de un esquema jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, tendiente a perfeccionar la imposición de sanciones administrativas, buscando con éste, terminar con la subordinación y dependencia jerárquica existente en la actualidad, entre las autoridades encargadas de detectar las conductas indebidas de los Servidores Públicos y las facultadas para aplicar dichas sanciones, vendría a dar respuesta al señalamiento que se ha venido formulando por la sociedad, en el sentido de que la administración de justicia en esta materia debe estar encomendada a una autoridad imparcial.

III.- De tal suerte, los que dictaminan comparten la intención de establecer un esquema jurídico a partir de instancias y procedimientos independientes entre sí, capaces de llevar a cabo el desahogo de la justicia administrativa en el ámbito de probables responsabilidades de los servidores públicos, garantizando plena autonomía de acción y decisión, reforzando de esta forma los valores de imparcialidad, seguridad y credibilidad que deben regir en

Por lo anterior, es importante señalar que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, manifiestan su conformidad con el ánimo de los iniciadores, en el sentido de que las autoridades sancionadoras, deberán guardar plena independencia respecto de la autoridad encargada de investigar las conductas indebidas de los servidores públicos, facultando para ello a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

En este tenor, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, en funciones de Dictaminadora, del Senado de la República, llevaron a cabo las siguientes:

#### M O D I F I C A C I O N E S:

I.- Conforme A las consideraciones expuestas en el presente dictamen, estas Comisiones estiman necesario modificar el sistema jurídico de responsabilidades administrativas vigente, para que evolucione hacia un marco normativo de distribución de competencias entre distintas autoridades, de acuerdo con la etapa del procedimiento de que se trate, y de esta forma conferir mayor certeza a la función del Estado y seguridad jurídica al Servidor Público.

En este sentido, es conveniente que la instancia que conozca de la aplicación de las sanciones administrativas que determine la ley, lo sea un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la característica propia de éstos, como lo es, la plena autonomía para dictar sus fallos.

Sin embargo, toda vez que el ejercicio de la atribución sancionadora le daría en el ámbito administrativo, la naturaleza de un tribunal de plena jurisdicción, se considera que esta facultad debe ser conferida a una instancia especializada y no a un tribunal ya existente que conoce de otras materias, a efecto de que responda de manera pronta y expedita a la delicada labor de administrar la justicia administrativa, tal y como lo ordena el Artículo 17 Constitucional.

Lo anterior permitiría además, que la función preponderante de otros tribunales de lo contencioso administrativo, relacionada con el conocimiento de procesos impugnativos de los actos administrativos que vulneran los intereses de los particulares, no se desvirtúe.

II.- Por su parte, respecto a la propuesta de reforma al Artículo 113 Constitucional cabe comentar que éste sienta las bases del régimen jurídico en materia de responsabilidades

administrativas de los Servidores Públicos, señalando los principios torales del sistema de responsabilidades en esta materia y reservando al ámbito legislativo su desarrollo.

De esta forma, puede entenderse que dicho precepto Constitucional constituye una norma que faculta a los diversos órganos legislativos en el ámbito de su competencia, para establecer las obligaciones de todos aquellos que desempeñen una función pública, las sanciones que se impondrán en caso de contravención a las mismas, así como el procedimiento y las autoridades facultadas para imponerlas.

Conforme a lo anterior, este órgano legislativo ha considerado que la propuesta de reforma al Artículo 73, Fracción XXIX-H Constitucional, que otorgaría a los tribunales de carácter contencioso administrativo la facultad de conocer de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, por sí mismo constituiría una propuesta viable y suficiente para permitir que mediante la legislación federal se desarrollará la facultad de estas autoridades para instaurar este tipo de procedimientos, de conformidad con lo señalado por el propio Artículo 113 Constitucional vigente, sin que por lo tanto, sea necesario proponer al Pleno de esta H. Asamblea la

propuesta de reforma al último de los preceptos constitucionales citados.

Ello es así, en virtud de cómo se comentó anteriormente, la redacción actual del Artículo 113 Constitucional, sienta las bases para la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, señalando en la parte conducente, entre otras cuestiones, que la Ley deberá señalar quienes serán las autoridades facultadas para llevar a cabo el procedimiento por el cual determine la responsabilidad de un Servidor Público.

En este sentido, se estima que si a nivel constitucional se prevé la facultad de tribunales administrativos de instaurar esta clase de procedimientos de responsabilidad administrativa, misma que podría desarrollarse a través de la legislación ordinaria, ya no sería necesario instrumentar adecuación alguna al Artículo 113 Constitucional, puesto que se seguirían respetando las bases señaladas en la materia por este precepto.

Por otra parte, es importante puntualizar que la propuesta de reforma al precepto antes referido, en los términos propuestos, se estima restrictiva, ya que al acotar como autoridades competentes para la aplicación de las leyes que sobre la materia se expidan, a

las administrativas y jurisdiccionales, se excluiría a otras autoridades facultadas para aplicar tales ordenamientos, como lo son en el ámbito de su competencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Federal Electoral, la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las Cámaras que componen en este H. Poder Legislativo Federal.

Autoridades, que de estimarse viable la propuesta de reforma al artículo 113 Constitucional, carecerían de sustento constitucional para conocer, sustanciar e imponer las sanciones administrativas que correspondan, en lo relativo al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo comisión en el seno de las mismas.

Por todo lo anterior, las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, se pronuncian a favor de la Iniciativa de reforma constitucional al Artículo 73; Fracción XXIX-H presentada por el Senador Héctor Michel Camarena y la diversa presentada por el Poder Ejecutivo Federal, con las modificaciones realizadas en el presente Dictamen, toda vez que dichas Ini-



ciativas tienden a fortalecer el régimen de responsabilidades administrativas a nivel federal y con ello, la vida democrática de nuestro país, fortaleciendo las garantías de legalidad y seguridad jurídica en estos procesos, al establecer una distribución de competencias más adecuada en el ámbito administrativo...

Ergo, en su sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día 28 de marzo del año en curso, fue aprobado por ésta, el dictamen que presentaron en funciones de Dictaminadora, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, remitiéndose para tal efecto a la Cámara de Diputados, en su función de Cámara Revisora, misma que fue recepcionada el día 30 de marzo del año que corre y turnada en su interior, a la Comisión de Puntos Constitucionales para el trámite legal a que la convoca su Ley Orgánica.

Con fecha 19 de abril de este año, la Comisión de Puntos Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso de la Unión, dio el trámite de recibo correspondiente y aprobó iniciar el estudio y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia.

En este orden de ideas, la Comisión de Estudios Consti-

tucionales y Jurídicos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en funciones de Cámara Revisora, en las valoraciones del dictamen que tuvo a bien emitir, anota:

".....

En este sentido esta Comisión Dictaminadora coincide con las apreciaciones vertidas por los iniciantes en sus correspondientes exposiciones de motivos, entre las que destaca la justipreciación de los avances que en materia de control de la legalidad de los actos de autoridad ha representado la evolución histórica que ha observado la existencia de tribunales administrativos con facultades para emitir fallos con plena autonomía, tal como lo demuestran las reformas constitucionales de 1967, 1974, 1987, 1993 y 1999.

.....

Atento a lo anterior esta Dictaminadora, de manera similar a la colegisladora, estima que un tribunal de lo contencioso-administrativo constituiría la instancia idónea para el conocimiento de aquellos procedimientos disciplinarios tendientes a establecer sanciones derivados de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos.

Con ello se conseguiría en esencia.... evitar que la im-

posición de sanciones derivadas de responsabilidades administrativas en que incurran Servidores Públicos sea realizada por la misma autoridad que detectó la presunción de tal responsabilidad, y que en su caso la investigó y presuntamente determinó, es decir, impedir el que tal autoridad se constituya en juez y parte.

Considerando el que esta atribución que, a través de la acción legislativa, se propone asignarle a un tribunal contencioso-administrativo implicaría el que este tuviese plena jurisdicción toda vez que sus resoluciones trascenderían los efectos meramente declarativos, resulta del todo conveniente reformar en consonancia el texto de la Fracción XXIX-H del Artículo 73 de nuestra Ley Fundamental.

Ello con la finalidad e establecer expresamente la facultad de tal órgano materialmente jurisdiccional para imponer aquellas sanciones que determine la ley. Con esto se lograría que los actos de autoridad emanados de este tribunal tuviesen un fundamento constitucional incontrovertible despejando de esta manera cualquier duda sobre la legitimidad normativa de sus disposiciones y contribuyendo, sin duda, a robustecer la constitucionalidad y legalidad de los actos derivados del régimen en materia de responsabilidad administrativas

de los Servidores Públicos.

En tal virtud, en la investigación, determinación, e imposición de sanciones a Servidores Públicos derivados de las correspondientes responsabilidades administrativas concurrirían la autoridad propiamente ejecutiva, así como otra, que siendo formalmente ejecutiva es, sin embargo, materialmente jurisdiccional.

Que con fecha 26 de abril del año que corre, en sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fue turnada, para efectos constitucionales a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio detallado al expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se crea como órgano de Control de la legalidad, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en contra de los actos de carácter administrativo o fiscal, emanados de dependencias del

Poder Ejecutivo, que afecten sus derechos e intereses legítimos de los gobernados en virtud de que la administración pública y los órganos públicos están subordinados a la Ley, por lo que el particular tiene el derecho a que los órganos administrativos se sujeten a ella, y se cumplan todos y cada uno de los principios de legalidad y los elementos propios de los actos administrativos teniendo en el Tribunal de lo Contencioso el Órgano Jurisdiccional competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal de las dependencias antes precisadas que en el ejercicio de sus funciones dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la administración pública federal, en perjuicio de los particulares.

Que el sistema actual del contencioso administrativo mexicano, se inició con la creación del Tribunal Fiscal de la Federación por la Ley de Justicia Fiscal de 27 de agosto de 1936, que introdujo un organismo jurisdiccional dentro de la esfera formal de la administración, para dirimir las controversias entre la misma administración, y los causantes, en sus comienzos, estrictamente en materia tributaria federal, y con el carácter de órgano de jurisdicción

delegada, es decir, que dictaba sus fallos a nombre del gobierno federal. En un principio se discutió la constitucionalidad del citado Tribunal Fiscal, pero en forma indirecta fue elevado a rango constitucional con la reforma del 30 de diciembre de 1946, al Artículo 104, Fracción I, de la Constitución Federal y esta situación culminó con la posterior reforma al mismo precepto por Decreto que entró en vigor en octubre de 1968, en cuya parte relativa se dispone "Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas de su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones".

La Comisión Dictaminadora, sostiene que acuerdo con el sistema actualmente en vigor en el ordenamiento mexicano, el Procedimiento Contencioso Administrativo, puede dividirse en dos grandes sectores:

A.- En primer término determinados actos y resoluciones de la administración pública, tanto federal, como local, pueden impugnarse ante tribunales administrativos especializados y excepcionalmente

ante los jueces ordinarios.

B.- Los restantes actos y resoluciones, al no admitir su impugnación ante dichos tribunales, deben combatirse a través del juicio de amparo de manera inmediata.

Por otro lado, la Comisión Dictaminadora advierte que la vigente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos {reglamentaria del Título IV demuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos}, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de marzo del 2002, otorga a la Secretaría de la Función Pública y a los órganos internos de control, las facultades para vigilar, acusar, investigar, determinar responsabilidades e imponer sanciones a los Servidores Públicos, lo cual evidentemente los convierte en "juez" y "pare", en los procedimientos disciplinarios, toda vez que se entiende por JUEZ al servidor público que participa en la administración de justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso y que es independiente e imparcial respecto del asunto controvertido y por PARTE a aquella persona que interviene en un proceso con la intención de que se emita una sentencia a su favor, esto es, es un sujeto parcial en la relación jurídico-procesal.

En tal razón, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, concluye, que a la fecha impera una inadecuada impartición de justicia en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos; primero, porque no es un tribunal el que administra justicia a los Servidores Públicos; en segundo lugar, porque es una misma autoridad la que acusa, investiga, sustancia procedimientos y sanciona {es decir, la Secretaría de la Función Pública} y porque en tercer lugar, los tribunales de lo contencioso administrativo, sólo emiten respecto a los servidores públicos actos meramente declarativos, aún cuando pueden anular, confirmar o modificar las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas.

Por lo que la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, estima que la propuesta hecha por sus iniciantes y mejorada por el Honorable Congreso de la Unión, representa una consolidación a nuestro régimen democrático al garantizar el ideal de una justicia pronta y expedita como lo demanda el Artículo 17 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, al otorgar la imposición de sanciones administrativas, también al tribunal de lo contencioso administrativo, como un órgano especializado en decir el derecho.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinaron aprobar en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión."

Que en sesiones de fechas 10 y 12 de octubre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137,

párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 Fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 157 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.- ...**

**I a XXIX-G.- ...**

**XXIX-H.-** Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.

**XXIX-I a XXX.- ...**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación."

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, para el conocimiento general.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**FELIPE ORTÍZ MONTEALEGRE.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO DE CUATRO CARRILES MOZIMBA-PIE DE LA CUESTA, COMO UNA OBRA DE ALTA PRIORIDAD.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y María de Lourdes Ramírez Terán, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal y al Honorable Congreso de la Unión, para que en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación se

destinen los recursos necesarios para la construcción del tramo carretero de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta, como una obra de alta prioridad, en los siguientes términos:

"Que el turismo, constituye la columna vertebral de la economía estatal y contribuye en el impacto a otros renglones como la agricultura, pesca, ganadería y servicios.

Que Acapulco, como motor turístico del Estado, arrancó como destino de playa, fundamentalmente, en los años cuarenta, dotando, no sólo a nuestro Estado, sino a México entero, de una promoción internacional, que se ha confirmado en el transcurso del tiempo, hasta convertirlo en el segundo destino de preferencia nacional.

Que aún con las espléndidas bondades que como destino turístico ofrece Acapulco al mundo entero, padece graves insuficiencias de desarrollo, pues en tanto que el Acapulco Tradicional y su Zona Poniente, además de tener la mejor puesta del sol en el mundo y conectar con la Costa Grande de Guerrero, ha sufrido un afrentoso olvido por décadas, pues, tan solo por citar un caso, esta zona no cuenta siquiera con un centro hospitalario que garantice el derecho a la atención de la salud, que consagran nuestros ordenamientos básicos.

Que esta circunstancia de falta de distribución de un desarrollo armónico, acusa una irresponsable y desarticulada política de desarrollo urbano en sus tres niveles, circunstancia que el mismo Programa Sectorial de Turismo, acepta, pues al referirse a nuestro paradisíaco puerto, delata que éste "enfrenta problemas que le restan competitividad en materia de imagen urbana, transporte público, vialidades, medio ambiente, recolección y confinación de desechos sólidos, plantas de tratamiento, drenaje y alcantarillado, autopista en condiciones lamentables con alto costo de peaje y problemas de seguridad pública"<sup>1</sup>

Que en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, presentado a esta Alta Soberanía, por el Titular de la Administración Pública, se insistió en aplicar sendos recursos a destinos turísticos como Acapulco, al anunciar que, los recursos de los guerrerenses servirían, entre otros, para: "fortalecer al sector turismo principal fuente de empleo y mantener y ampliar la infraestructura básica..."

Que en los objetivos y acciones para el desarrollo del Estado, el Ejecutivo ha establecido como uno de los grandes ejes, el desarrollo turístico de la Costa Grande.

Que no obstante las an-

teriores definiciones, no se aprecia en el presupuesto del Gobierno del Estado 2005, ni en el del 2006, ningún recurso orientado a iniciar el Proyecto de Ampliación a cuatro carriles del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta, ni ningún esfuerzo de gestión oficial con ese propósito.

Que es sorprendente que el Ejecutivo Estatal reconozca, en entrevista radiofónica reciente, que, incluso, no existe el Proyecto de esta obra, lo que en otras palabras significa, el tácito reconocimiento de que su Gobierno, no la ha estimado como prioritaria.

Que el propio Ejecutivo del Estado, ha dicho que esa obra entraña un alto costo, pero no dice la cantidad exacta de la misma y que, por ello, para él, es más factible la construcción de la carretera periférica, pero de cuota, lo que significaría que los acapulqueños tendrían que pagar diariamente varias decenas de pesos por su uso, claro, una vez construida, por que, aún, esta carretera de cuota no se ha retomado oficialmente, ni hay fecha formal para ello.

Que, pese a que el Congreso de la Unión, en años inmediatos anteriores, para equilibrar estas incongruentes políticas discriminatorias, ha destinado, millonarios recursos para la construcción de la vialidad Mozimba-Pie de la Cuesta; estos



nunca han llegado, por que los operadores de los recursos federales, han privilegiado mantener una terca y errática política, postergando con ello, el alivio a las necesidades en materia de infraestructura y servicios que han reclamado sin éxito, amplios sectores poblacionales, a los que se ha venido viendo como ciudadanos de segunda o de tercera.

Que esta Legislatura, consciente de la extrema necesidad, -como lo planteara el genio visionario de Morelos-, de moderar, la opulencia y la indigencia, equilibrando el desarrollo urbano de Acapulco, y pugnando por la construcción de la carretera de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta, hace suyo, el primer propósito consignado por el Plan de Desarrollo Municipal de Acapulco, en el sentido de construir un "gobierno local alerta a la voz social de Acapulco, apoyado en la planeación estratégica del desarrollo"

Por lo anteriormente expuesto, estimamos de vital necesidad, exhortar al Ejecutivo Federal y Estatal y al H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco, Gro; a que programen para el ejercicio fiscal 2007, como un asunto de alta prioridad, la construcción de la carretera de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta, y que informen, a la brevedad posible, de manera clara y dentro de los

parámetros democráticos que inspiran la rendición y transparencia de cuentas, el costo exacto que tendría la obra y el monto que se destinara para este propósito en el Presupuesto de Egresos 2007."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de octubre del 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y María de Lourdes Ramírez Terán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** Se emite exhorto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal y al Honorable Congreso de la Unión, para que en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se destinen los recursos necesarios para la

construcción del tramo carretero de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta, como una obra de alta prioridad.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de Guerrero, para que haga llegar a esta Soberanía, el proyecto y monto del costo de la construcción de la carretera de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta, así como el monto de los recursos etiquetados en el Presupuesto 2007, y autorice la comparecencia del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la Comisión correspondiente, para que explique el proyecto, las estrategias e impacto social de esta obra.

**TERCERO.-** Se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco, para que en la elaboración de su Programa de Obras del 2007, contemple la concurrencia financiera procedente para la construcción de la carretera de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de la Unión y a los Titulares de la Administración Pública Federal, Estatal y

Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**SERGIO DOLORES FLORES.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DESECHA LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2011.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión celebrada el día 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron un Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se propone la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 8 de diciembre del 2005, el Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren

los artículos 46, 137 segundo párrafo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se propone la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Que en sesión de fecha 8 de diciembre del 2005, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LVIII/1er/OM/DPL/098/2005, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Gobierno para su análisis y emisión de Dictamen y proyecto de Acuerdo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo tercero fracciones I y XII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Gobierno en uso de sus facultades analizó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia y emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo correspondiente.

Que realizada la primera y segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Gobierno, el Pleno de esta Legislatura en sesión de fecha 28 de septiembre del 2006, determinó al no ser aprobado en lo general, regresar el Dictamen a la Comisión de Gobierno para un nuevo análisis de la propuesta, acto realizado mediante oficio número LVIII/1er/OM/DPL/1393/2006.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo tercero fracciones I y XII, 86, 87, 132, 133, 151 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Gobierno tiene plenas facultades para analizar nuevamente la Propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Ciudadano Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, motiva su Propuesta de Acuerdo Parlamentario en los siguientes términos:

"1. Que el Plan Estatal de Desarrollo, es el documento rector de la gestión y el que-hacer público del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el periodo 2005-2011, por el que es imprescindible su importancia no

sólo para la planeación, sino para la definición de las políticas, estrategias, programas y recursos; que permitan acelerar el desarrollo, político, económico y social; abatir los índices de pobreza y marginalidad, así como reducir las desigualdades sociales entre las regiones, municipios, comunidades, pueblos y colonias de Guerrero.

2. Que con oficio de fecha 29 de septiembre de este año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno y de la Secretaria de Desarrollo Social, en uso de sus facultades legales remitió al Honorable Congreso del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, con la finalidad de que se procediera a su examen y emisión de la opinión correspondiente.

3. Que en sesión de fecha 14 de octubre del 2005, el Honorable Congreso del Estado, en atención a los artículos 47 fracción I y XLIX de la Constitución Política Local y 8 fracciones I, XLVI y XLVI-BIS; 46, 49 fracción I; 51, 86, 87, 127, 128, 132 y 133 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor; y 6 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, aprobó y expidió el decreto número 615 mediante el cual se emite opinión favorable del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

4. Que en el artículo segundo del decreto número 615 y en el propio artículo sexto de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, se establece que el Congreso del Estado se reserva el derecho para formular las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuación del Plan Estatal de Desarrollo.

5. Que de la revisión de las 27 comisiones ordinarias del Congreso del Estado, previstas expresamente en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de los 4 comités ordinarios, previstos en el artículo 50, y de las comisiones especiales, establecidas en el artículo 82 de la misma Ley, se advierte que no existe ninguna comisión dedicada al seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, programas y estrategias del Plan más importante para el desarrollo con equidad de nuestro Estado, en los próximos seis años.

6. Que conforme el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Congreso del Estado, contará con las comisiones y comités ordinarios y especiales que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo al numeral 82 tendrán carácter de especiales las comisiones y los comités que se integren, para tratar o atender asuntos que no sean competencia de alguna comisión o comité ordinario; y

aquellas que el Pleno del Congreso o la comisión permanente, en su caso, designen en aquellos casos que revistan especial importancia.

7. Que dada la especial importancia y trascendencia que para el desarrollo político, social y económico del Estado, tiene el que se dé seguimiento a la ejecución y a la aplicación de las políticas, programas, estrategias, y recursos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, y que el mismo pueda ser evaluado y adecuado periódicamente; es que se estima conveniente proponer a consideración del responsable raciocinio de esta alta representación; la creación de una comisión especial que se aboque al seguimiento y evaluación del mismo".

Que en el análisis de la propuesta podemos constatar la responsabilidad que tiene el Congreso del Estado para vigilar que se lleven a cabo los planes y programas contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, todo ello ajustándose a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Que efectivamente tal como lo señala la propuesta de referencia, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Deuda Pública del Estado de Guerrero, establece que el Congreso del Estado emitirá opinión respecto al Plan Estatal de Desarrollo

presentado por el Gobernador del Estado, esto es cada seis años, lo anterior se realizó mediante Decreto número 615, en sesión del Pleno celebrada el 14 de octubre del 2005, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.** - La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emite opinión favorable del Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos y con las apreciaciones que en los considerandos se expresan.

**SEGUNDO.** - El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se reserva el derecho para formular las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero".

Que realizado un nuevo análisis de la propuesta presentada, la Comisión Dictaminadora preciso que efectivamente como lo señala el Decreto número 615 aprobado por el Congreso del Estado el 14 de octubre del 2005, al emitir opinión al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector de la gestión y el quehacer público del Gobierno del Estado de Guerrero en el periodo 2005-2011.

Que el Plan Estatal de Desarrollo es el producto ini-

cial del proceso de planeación, entendido éste como el conjunto de mecanismos y procedimientos utilizados para programar y ordenar, en un tiempo determinado, las diversas tareas, del Poder Ejecutivo, a fin de que contribuyan a cumplir con eficiencia las tareas básicas del Estado.

Que para efectuar una programación adecuada de los trabajos gubernamentales y ordenar su agenda legal, es necesario considerar cuatro factores: primero, el tipo de tareas que realiza el Ejecutivo Estatal; segundo, los periodos y fechas establecidos en el marco jurídico para ejercer sus funciones; tercero, los actores que participan en dichas tareas; y, cuarto, las condiciones políticas en las que el Ejecutivo Estatal ejerce sus funciones.

Que como lo estableció el Ejecutivo del Estado en su motivación para la opinión del Plan Estatal de Desarrollo, por el dinamismo del proceso de planeación, proceso y producto, éstos serán "complementados con programas sectoriales que realizarán las dependencias y organismos públicos descentralizados en el horizonte de seis años que cubre la presente administración y que serán detallados en programas operativos anuales y vinculados al presupuesto que ejercen anualmente cada uno de ellos". Siendo un segundo componente del

Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales, sectoriales y especiales del Estado.

Que en razón de lo anterior, en el decreto número 615 mediante el cual se emite opinión favorable del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se reservó el derecho para formular las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, puntualizando en su motivación la importancia de elaborar un calendario legal que pudiera contribuir a ordenar las tareas que lleva al cabo el Ejecutivo Estatal, de ahí que estableció el tener como acción prioritaria la distinción de las tareas y funciones que lleva al cabo el Ejecutivo Estatal y que constituye el primer criterio que coadyuve a distinguir en un año de ejercicio determinado, la importancia que tienen entre sí, para efecto de ordenarlas en forma eficiente.

Que en congruencia con lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente artículo 6 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, se requiere de un actor específico del Poder Legislativo que se encargue no sólo de la revisión periódica del Plan Estatal de Desarrollo sino de la formulación de las observaciones y

adecuaciones, ya que no obstante ser una atribución del Congreso en general y de sus integrantes en lo particular, se necesita un responsable de la recopilación y formulación de las mismas.

Que efectivamente el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la obligación a cada Diputado como gestor y promotor del pueblo de visitar su respectivo Distrito en los periodos de receso del Congreso, para cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas; lo que por escrito hará del conocimiento de la Comisión Permanente, proponiendo las medidas que considere adecuadas para la solución de los problemas planteados y ésta los haga llegar al Jefe del Ejecutivo, para que proceda si lo estima oportuna.

Que no obstante que el artículo en cita señala a la Comisión Permanente como la competente para hacer llegar las observaciones, ésta como lo señala el artículo 48 de nuestra Constitución Local, funciona sólo en los periodos de receso, en consecuencia cada año, entra en funciones del 16 de febrero al 31 de marzo,

del 16 de junio al 31 de agosto y del 16 de octubre al 14 de noviembre.

Que en el mismo sentido el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señala que es obligación de los Diputados visitar su respectivo Distrito en los periodos de receso del Congreso, o en los periodos ordinarios cuando fuere necesario; además cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, así como vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía.

Que asimismo en la esfera de su atribución de control constitucional, el Congreso del Estado recibe y conoce el informe escrito pormenorizado del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, y en su caso, recibe la comparecencia en sesión del Secretario General de Gobierno y los Secretario de Despacho para responder a los planteamientos que sobre el Informe de Gobierno le formulen los Diputados.

Que a pesar de estas dos formas de evaluación del cumplimiento de los programas, acciones, directrices y políticas de Gobierno establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, se requiere de un órgano concreto de seguimiento, revisión y evaluación en los

próximos seis años.

Que sin embargo esta Comisión Dictaminadora no comparte la propuesta de que sea una Comisión Especial la que se encargue de realizar estas funciones.

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, número 286, establece que el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités Ordinarios y Especiales que requiera para su cumplimiento.

Que las Comisiones Ordinarias se definen como órganos regulares y permanentes en que intervienen los legisladores para participar en la resolución y/o dictamen de los asuntos que se encomienden a dicho cuerpo colegiado, y su existencia acredita la calidad técnica y profesional del trabajo institucional de los legisladores, la eficacia de la división de las actividades parlamentarias por especialidades, así como la organización funcional y efectiva de la producción normativa, en suma, las Comisiones Ordinarias funcionan como órganos permanentes del gobierno legislativo.

Que de conformidad con el artículo 82 de nuestra Ley Orgánica para que una Comisión o Comité tenga el carácter de especial deberá reunir tres requisitos esenciales, el primero que su integración se realice



para tratar o atender asuntos que no sean competencia de alguna Comisión o Comité ordinario; segundo su carácter será transitorio y tercero conocerán sólo de los hechos que hayan motivado su integración.

Que el mismo artículo enumera entre otras como comisiones especiales, la Investigadora; las encargadas de representar al Congreso en los actos públicos; las de observancia del ceremonial del Congreso; las encargadas de visitar a los Diputados que se encuentren enfermos o en el caso del fallecimiento de algún pariente cercano a alguno de éstos; las de cortesía y aquellas que el Pleno o la Comisión Permanente, en su caso, designen, en aquellos casos en que revistan de especial importancia. Todas ellas por su carácter de especiales deberán reunir las tres características propias para su conformación.

Que en el presente caso, las atribuciones que se pretenden conferir a la Comisión es la de dar seguimiento a la ejecución y a la aplicación de las políticas, programas, estrategias y recursos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, y el mismo pueda ser evaluado periódicamente.

Que la naturaleza de las atribuciones de la Comisión trae consigo que los hechos de

su competencia y que motivan su integración, se prolonguen por seis años que son los correspondientes a la vigencia del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y consecuentemente que su funcionamiento sea permanente y no transitorio, entendiéndose a éste término derivado del latín como pasajero, temporal, perecedero, fugaz.

Que por el carácter permanente de su actividad y por la existencia constante de los hechos que motivan su integración, la Comisión que conozca del seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, no puede ser especial, si en cambio a juicio de esta Comisión debe conocer una Comisión Ordinaria.

Que el artículo 49 párrafo segundo de la ley en cita, establece que las Comisiones Ordinarias podrán ser incrementadas y tendrán a su cargo el trámite y resolución de los asuntos relacionados con su competencia, así como las que expresamente les delegue el Pleno.

Que bajo esta facultad el Pleno de esta Quincuagésima Octava Legislatura puede delegar a una o más Comisiones Ordinarias las atribuciones con las que se cumplan los fines de la propuesta presentada, o bien, a cada una de las Comisiones Ordinarias para una evaluación de la temática integral en que se divide el

Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, a saber: "cómo vivir mejor" que atiende a justicia, estado de derecho, gobernabilidad, derechos humanos, equidad, no discriminación; "cómo producir mejor" que atiende a: producción turismo, inversión y competitividad y "cómo vivir mejor" que atiende a: desarrollo humano, salud integral, infraestructura urbana, servicios, atención a grupos vulnerables, migrantes, educación, ciencia, investigación científica, arte, deporte y recreación.

Que sin embargo en uso de esta facultad el Pleno de esta Soberanía confirió a las Comisiones Ordinarias, mediante Acuerdo Parlamentario, la presentación de las observaciones sobre el análisis del contenido del Informe que guarda la Administración Pública Estatal en el primer año de ejercicio del Gobernador Constitucional del Estado, derivadas de las sesiones de trabajo que los Diputados sostuvimos con el Secretario General de Gobierno, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de Justicia, sin que a la fecha se haya podido concretar el objetivo planteado en el Acuerdo Parlamentario de referencia, es decir su presentación para su remisión al Ejecutivo Estatal. Por lo que resultaría impráctico e ineficaz delegar a cada Comisión Ordinaria el análisis en su materia del Plan Estatal de Desarrollo.

Que por tales razones los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ante la importancia que reviste la propuesta presentada por el Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo de crear una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la imposibilidad funcional de que ésta sea especial, por su carácter transitorio, hemos determinado bajo los lineamientos del proceso parlamentario desechar esta propuesta pero, presentar en documento aparte, la iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, creando la Comisión Ordinaria de Seguimiento y Evaluación."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 10 y 12 de octubre del 2006, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ÚNICO.-** Se desecha la propuesta de Acuerdo Parlamentario mediante la cual se propone la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Archívese el presente como un asunto totalmente concluido por los razonamientos antes vertidos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ  
OTERO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**FELIPE ORTÍZ MONTEALEGRE.**

Rúbrica.

---

---

---

**DECRETO NÚMERO 132 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR GENARO RIVERA GALEANA EN CONTRA DE JUAN MANUEL SOLÍS MARTÍNEZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión celebrada el día 15 de junio del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron un Dictamen de Valoración Previa con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

**"R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha trece de febrero de dos mil seis y recibido en esta Soberanía el día tres de marzo del año en curso, el Ciudadano Genaro Rivera Galeana presentó denuncia de Juicio Político en contra del Ciudadano Juan Manuel Solís Martínez, Juez Primero de Paz

Civil del Distrito Judicial de Tabares.

**SEGUNDO.-** Que mediante comparecencia de fecha ocho de marzo del año en curso, el ciudadano Genaro Rivera Galeana, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

**TERCERO.-** Que por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/531/2006, el C. Licenciado José Luis Barroso Merlin, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, hizo del conocimiento del pleno los escritos de denuncia, ratificación y constancia de certificación para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Que con fecha quince de marzo del año en curso, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/535/2006, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado C. Lic. José Luis Barroso Merlin por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir

el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

**"HECHO UNO.-** EL 21 DE JUNIO DEL 2005, ACCIONANDO POR PROPIO DERECHO Y CON CARÁCTER DE ACTOR, INTERPUSE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, QUE ANTE EL JUEZ AQUÍ DEMANDADO SE RADICÓ POR AUTO DEL 23 DEL MISMO MES Y AÑO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 140-2/2005, AUTO EN EL QUE SE ORDENO EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS, EL COBRO DEL IMPORTE DEMANDADO Y EN CASO DE QUE NO SE VERIFICARA EL PAGO SE EFECTUARA EMBARGO DE BIENES MUEBLES A UNO DE ELLOS. EL ONCE DE JULIO DE 2005, AMBOS REOS EXHIBIERON SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EN EL QUE, DE ENTRE OTRAS COSAS, SEÑALARON PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES UN DOMICILIO COMÚN, UBICADO EN CALLE H. GALEANA NÚMERO 30, COLONIA CENTRO DE ACAPULCO GRO., DOMICILIO QUE ES AJENO A AQUEL QUE

ENTONCES CONJUNTAMENTE HABITABAN Y EN EL QUE SE LE EMPLAZÓ TANTO A ESTE JUICIO COMO AL ESPECIAL DE DESAHUCIO QUE REFIERE EL HECHO SUBSIGUIENTE. RESULTA, QUE CON INDEPENDENCIA DE LAS DIVERSAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS DE MIS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE PREVÉ LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PRECISADAS EN EL MEDIATO APARTADO DE HECHOS QUE PRECEDE AL QUE NOS OCUPA PORQUE ES EN RELACIÓN A OTRO JUICIO DEL QUE TAMBIÉN CONOCE EL JUEZ DEMANDADO. TAN SOLO EN ÉSTE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN COMENTO, DURANTE SU SUBSTANCIACIÓN Y DENTRO DE UN PERIODO DE TIEMPO MENOR A LOS NOVENTA DÍAS DE CALENDARIO, QUE VA DEL 23 DE AGOSTO AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2005, EL JUEZ DE REFERENCIA ME PRODUJO NUEVE DIVERSAS Y SUCESIVAS VIOLACIONES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSTITUCIONALES. VIOLACIONES QUE RESPECTIVA Y FEHACIENTEMENTE ACREDITO MEDIANTE LAS TRES DIVERSAS SENTENCIAS DE AMPARO QUE EN COPIA CERTIFICADA AQUÍ ADJUNTO, EMITIDAS EN LOS JUICIOS DE AMPAROS INDIRECTOS QUE CONOCIÓ LA JUEZ SEXTO DE DISTRITO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO DEL ESTADO DE GUERRERO, JUICIO QUE RADICÓ BAJO LOS NÚMERO:

a) 805/2005-III, CON SENTENCIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN LA QUE SE ME AMPARÓ POR EL ACTO QUE RECLAMÉ BAJO EL NUMERO "4", DECLARADA EJECU-

TORIA MEDIANTE EL ACUERDO JUDICIAL DE FECHA 29 DE MISMO SEPTIEMBRE QUE EXHIBO EN EL MISMO LEGAJO CERTIFICADO EN QUE VA LA SENTENCIA.

b) 852/2005, CON SENTENCIA TERMINADA DE ENGROSAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, EN LA QUE, CON EXCEPCIÓN DEL ACTO QUE RECLAMÉ BAJO EL SUB INCISO DE NUMERO "1.2" SE ME AMPARO POR LOS SIETE DIVERSOS ACTOS QUE RECLAME BAJO LOS NÚMEROS "1.1, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3 Y 3". SENTENCIA QUE DE DECLARO EJECUTORIADA POR ACUERDO DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2005 QUE EXHIBO EN EL MISMO LEGAJO CERTIFICADO EN QUE VA LA SENTENCIA.

c) 1.108/2005, CON SENTENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2005, EN LA QUE SE ME AMPARÓ POR EL ÚNICO ACTO QUE AHÍ RECLAMO EL JUZGADOR DEMANDADO, DECLARADA EJECUTORIADA MEDIANTE EL ACUERDO JUDICIAL DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2005 QUE EXHIBO EN EL MISMO LEGAJO CERTIFICADO EN QUE VA LA SENTENCIA.

**HECHO DOS.** - EL 19 DE AGOSTO DEL 2005, ACCIONANDO POR PROPIO DERECHO Y CON CARÁCTER DE ACTOR, INTERPUSE JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO QUE ANTE EL JUEZ AQUÍ DEMANDADO SE RADICO POR AUTO DEL 23 DE DICHO MES Y AÑO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 178-2/2005, AUTO EN EL QUE DE OTRAS COSAS SE ORDENO EMPLAZAR A LOS DOS DEMANDADOS Y EN SU CASO EL EMBARGO BIENES (SIC) NO OBSTANTE LA FALTA DE "COMPROBACIÓN" POR PARTE DE LOS

DEMANDADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS RENTAS ADEUDADAS. EL 26 DE OCTUBRE DEL 2005 AMBOS DEMANDADOS CONJUNTAMENTE Y EN UN MISMO ESCRITO DIERON CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, EN EL QUE, DE ENTRE OTRAS COSAS, SEÑALARON PARA OÍR Y RECIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES EL MISMO QUE SEÑALARON EN EL CITADO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, QUE ES AJENO AL DE LA MATERIA DE DESAHUCIO QUE ENTONCES CONJUNTAMENTE HABITABAN Y EN EL QUE SE LES EMPLAZO A AMBOS AL JUICIO DE REFERENCIA. **RESULTA** QUE TAMBIÉN EN LA SUBSTANCIACIÓN DE ESTE JUICIO E IGUALMENTE A PARTIR DE AGOSTO DEL 2005, AL 12 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO, MEDIANTE DOS DIVERSAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS QUE AQUÍ EXHIBO DE AMPAROS INDIRECTOS, **FEHACIENTEMENTE ACREDITO QUE EL JUEZ DEMANDADO ME PRODUJO TRES DIVERSAS Y SUCESIVAS VIOLACIONES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSTITUCIONALES.** TRES VIOLACIONES EN COMENTO QUE EN AQUELLAS NUEVE DETALLADAS EN EL HECHO QUE ANTECEDE, LITERAL Y EN FORMA EXPRESA LAS DIECISÉIS VIOLACIONES ASÍ ESTÁN EJECUTORIADAMENTE SENTENCIADAS EN LOS MERITORIOS FALLOS DE LA MENCIONADA JUEZ CONSTITUCIONALISTA SEXTO DE DISTRITO, POR ENDE, RESPECTO A ESE GENEROSO CÚMULO DE VIOLACIONES, ES JURÍDICA Y NÍTIDAMENTE CLARO, Y SIN VESTIGIO DE DUDA ALGUNA SU EXISTENCIA PORQUE ASÍ LO RESOLVIÓ LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, AMEN DE QUE LA CUENTA DE

LAS VIOLACIONES NO PARA AHÍ, PORQUE ESE MISMA JUEZ DE AMPARO, EN LA DIVERSA SENTENCIA QUE EMITIÓ EN LOS JUICIOS DE GARANTÍAS 951/2005 QUE ABAJO MENCIONO EN LOS INCISOS "F" DE HECHO Y BAJO INFERIMIENTO JURÍDICO, CONCLUYE CONSIDERANDO, QUE AUNQUE A LA FECHA EN QUE SE INTERPUSO LA DEMANDA DE GARANTÍAS EN EFECTO EXISTÍAN LAS VIOLACIONES DE GARANTÍAS RECLAMADAS, EN FECHAS POSTERIORES A AQUELLA EN QUE SE INTERPUSO LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y OBVIAMENTE ANTES FALLARSE EL MERITORIO JUICIO DE AMPARO, EL JUEZ RESPONSABLE REPARÓ LAS DOS VIOLACIONES RESTITUYENDO AL QUEJOSO EN EL PLENO GOCE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES VIOLADAS, Y QUE POR LO CUAL, SE LOGRÓ EL FIN ÚLTIMO PERSEGUIDO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO COMO SI LA VIOLACIÓN NUNCA SE HUBIERA REALIZADO, TRAYENDO CONSIGO LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO Y POR ENDE EL SOBRESEIMIENTO. ROSARIO DE VIOLACIONES A LA QUE SE LE SUMA AQUELLA QUE APAREZCO RECLAMANDO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS 1.161/2005 QUE ABAJO MENCIONO EN EL INCISO "G" EN DONDE PRECISÓ LAS RAZONES POR LAS QUE SE AMALGAMA ÉSTA OTRA VIOLACIÓN. EN LA INTELIGENCIA, QUE ABAJO ENLISTO LOS CUATRO DIVERSOS JUICIOS DE GARANTÍAS MENCIONADAS EN ESTE HECHO NÚMERO DOS:

D).- 825/2005-II CON SENTENCIA DE 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 TERMINADA DE ENGROSAR EL 30 DEL MISMO SEPTIEMBRE, DE-

CLARADA EJECUTORIADA POR ACUERDO DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2005, QUE EXHIBO EN EL MISMO LEGAJO CERTIFICADO EN QUE VA LA SENTENCIA, EN LA QUE SE ME AMPARA POR EL ACTO QUE RECLAMO BAJO EL NÚMERO "2". EN LA INTELIGENCIA QUE POR EL ACTO RECLAMADO SE SOBRESEYÓ PORQUE A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ DE AMPARO, ES RECLAMABLE EN AMPARO DIRECTO HASTA QUE EN SU CASO SE COMBATA LA SENTENCIA DEFINITIVA SI RESULTA SER CONTRARIA A LOS INTERESES DEL QUEJOSO.

E) 1.189/2005, CON SENTENCIA DE 17 DE ENERO DEL 2006, TERMINARAN ENGROSAR EL 19 DE ESE ENERO, DECLARADA EJECUTORIADA POR ACUERDO DE 24 DE MISMO ENERO QUE EXHIBO EN EL MISMO LEGAJO CERTIFICADO EN QUE VA LA SENTENCIA, EN LA QUE SE ME AMPARA POR LOS ACTOS QUE RECLAMO BAJO LOS NÚMEROS "2 Y 3" EN EL ENTENDIDO QUE EL PRIMERO DE ELLOS SE DESECHÓ DE PLANO.

F) 951/2005, CON SENTENCIA DE 26 DE OCTUBRE DEL 2005, LA QUE BAJO INFERIMENTO JURÍDICO TÁCITAMENTE SE DECLARA EJECUTORIADA POR ACUERDO JUDICIAL DE 20 DE ENERO DEL 2006, DADO QUE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL SUPERIOR DEL JUEZ DE AMPARO QUE LA CONFIRMA ES DE AQUELLAS QUE CAUSAN ESTADO POR MINISTERIO DE LEY. SENTENCIA QUE COMO YA ARRIBA DIJE, AUNQUE SOBRESEE, JURÍDICAMENTE DEJA ESTABLECIDO, QUE EN LA FECHA EN QUE SE INTERPUSO LA DEMANDA DE AMPARO, ERAN EXISTENTES LAS VIOLA-

CIONES DE GARANTÍAS QUE EN ELLA SE RECLAMAN, MISMAS QUE EN RESPECTIVAS FECHAS POSTERIORES RESARCIÓ EL JUEZ RESPONSABLE, LO QUE MOTIVÓ EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE GARANTÍAS. SENTENCIA Y DICHO ACUERDO DEL 20 DE ENERO QUE DE ENTRE OTRAS CONSTANCIAS VAN EN EL LEGAJO CERTIFICADO QUE DE LAS CONSTANCIAS DE ESE JUICIO DE AMPARO EXHIBO.

G) 1.161/2005, EN EL QUE NO SE PRONUNCIO SENTENCIA DE FONDO PORQUE LO DESISITI, EN CONSIDERACIÓN A QUE EN FECHA POSTERIOR A AQUELLA EN QUE INTERPUSE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EL JUEZ RESPONSABLE EMITIÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LE RECLAMABA, LA DEMANDA LA EXHIBÍ EL 02 DE DICIEMBRE DEL 2005, Y ESE JUEZ AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE TAL SENTENCIA QUE CONSIGNA COMO FECHA DE EMISIÓN EL PRIMERO DE ESE DICIEMBRE, CUYA PRETENDIDA DOLOSA FECHA DE EMISIÓN QUEDA EVIDENCIADA CON LA FECHA DE PUBLICACIÓN QUE AL CALCE CONSIGNA LA PROPIA SENTENCIA, QUE ES 06 DEL MISMO DICIEMBRE. SIENDO FÁCIL Y JURÍDICAMENTE LÓGICA LA REFLEXIÓN, EN EL SIGUIENTE SENTIDO, DE QUE, SI EL PRIMERO DE DICIEMBRE ES DÍA JUEVES Y LOS SUBSECUENTES DÍAS VIERNES Y LUNES SON HÁBILES DE RESPECTIVAS FECHAS 02 Y 05, PORQUE APARECE PUBLICADA HASTA EL 06 DE DICIEMBRE. POR LO TANTO, SI TOMAMOS EN CUENTA LAS INNUMERABLES VIOLACIONES COMENTADAS, ES OBVIO QUE LA DENOTACION DE LA PRESUNTA FALSEDAD

A LA FECHA DE EMISIÓN DE ESA SENTENCIA DEFINITIVA, DA PIE A LA CIMENTACIÓN DE CONVICCIÓN DE TAL MENTIRA. JUICIO DE AMPARO EN COMENTO DEL QUE EXHIBO LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS, EN EL QUE VAN: LA DEMANDA, SU AUTO DE RADICACIÓN, EL INFORME JUSTIFICADO, LA SENTENCIA DEFINITIVA, LA PROMOCIÓN CON QUE DESISTO LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL Y EL ACUERDO JUDICIAL QUE LA TIENE POR RESISTIDA Y EN COPIA SIMPLE EXHIBO EL ACUERDO DEL JUEZ AQUÍ DEMANDADO EN QL QUE CITA A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA DEFINITIVA.

**HECHO TRES.-** COMO CONSECUENCIA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL MENCIONADO AMPARO 852//2005, Y EN SU CASO EN VÍA DE CUMPLIMIENTO LOS ACUERDOS JUDICIALES DICTADOS POR EL JUEZ DEMANDADO EN EL CITADO JUICIO DE DESAHUCIO 178-2/2005, LO CUAL ACREDITO CON EL LEGAJO DE NUEVE CONSTANCIAS JUDICIALES QUE EXHIBO EN FOTOCOPIAS SIMPLES. **RESULTA** QUE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO DE REFERENCIA, EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2005, SE VERIFICO UNA DILIGENCIA JUDICIAL EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO HABITACIONAL MATERIA DEL REPETIDO JUICIO DE DESAHUCIO A FIN DE QUE; SE REALIZARA EMBARGO DE BIENES EN CUANTO A ESE JUICIO DE DESAHUCIO, Y DE PASO LA ENTREGA JUDICIAL DE ESA HABITACIÓN AL ACTOR PARA EL CASO DE QUE ESTUVIERA DESHABITADA COMO EN EFECTO LO ESTUVO, PORQUE TAL ENTREGA YA ESTABA ORDENADA EN DICHO ACUERDO DEL 21 DE NO-



VIEMBRE, SIN EMBARGO, EXPRESA Y AUTORITARIAMENTE EL JUEZ SUJETO A ESTE POLÍTICO SE NEGÓ A ENTREGÁRMELO CONTRAVINIENDO SU PROPIO Y PREVIO MANDATO JUDICIAL; Y PARA QUE, POR CUANTO AL MENCIONADO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SE HICIERA EL SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS DESDE FECHA ANTERIOR #### POR TAL RAZÓN, TAMBIÉN EN VÍA DE NARRATIVA DE ESTE HECHO, EN FORMA SUBSIDIARIA LO EXPONGO A CONTINUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE CONSTATA LO SIGUIENTE **PORQUE EN ELLOS SE PONE DE MANIFIESTO LA USURPACIÓN DE FUNCIONES A LA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CON CARÁCTER DE ACTUARÍA SUPUESTAMENTE ACTUABA AL LEVANTAR LA RAZÓN DE REFERENCIA.** USURPACIÓN QUE ES ACREEDORA DE JUICIO POLÍTICO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL ART. 7º, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 6º, AMBOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO. DILIGENCIA EN COMENTO QUE ACONTECIÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACTO SEGUIDO UNA VEZ CONCLUIDA LA RAZÓN ACTUARIAL RELATIVA AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EL JUEZ ORDENÓ A LA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE LEVANTARA LA OTRA ACTA RELATIVA AL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO, **QUE TUVIERA POR DESOCUPADA LA HABITACIÓN EN QUE SE ACTUABA Y QUE POR EL MISMO MOTIVO DE QUE LOS DEMANDADOS YA NO ESTABAN OCUPANDO LA HABITACIÓN MATERIA DEL DESAHUCIO, TAMBIÉN DIERA**

**POR SUSPENDIDA LA DILIGENCIA. EN EL MISMO ACTO GENARO RIVERA GALEANA, LE SOLICITÓ AL JUEZ QUE TAMBIÉN EN ESA ACTA TIENE DERECHO A HACER USO DE LA PALABRA, A LO CUAL EL JUEZ SE NEGABA UNA Y OTRA VEZ,** HASTA QUE LOGRO EN REPETIDAS OCASIONES QUE LE DIERAN USO DE LA PALABRA Y ARGUMENTO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDIÓ AGREGANDO LO SIGUIENTE **Y POR CUANTO A LA EXHORTACIÓN QUE EL CIUDADANO JUEZ ME HACE AL RESPECTO A QUE DEBO SER HOMBRECITO,** INMEDIATAMENTE EL JUEZ LE PIDIÓ A SU SECRETARIA DE ACUERDOS QUE NO LO TRANSCRIBIERA Y GENARO LE ARGUMENTO QUE TENIA DERECHO A DECIR LO QUE EL QUISIERA POR LO QUE EL JUEZ LE ORDENO EN TRES REPETIDAS OCASIONES A SU SECRETARIA QUE HICIERA DE NUEVA CUENTA EL ACTA, A LO QUE GENARO PEDÍA QUE SE ASENTARA TAL CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA, EL JUEZ LE CONTESTO QUE EL TENIA FACULTADES PARA MANDARLO DETENIDO DESDE ESE MOMENTO, ACTO SEGUIDO INTERVINO EL COMANDANTE COMO SI SE LE HUBIERA ORDENADO INTERVENIR POR LO QUE EL COMANDANTE PABLO ARRIOLA CABAÑAS MENCIONO QUE EL ES RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DEL JUEZ Y DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS Y QUE SI EL QUISIERA PODRÍA DETENERLO LO QUE LE SOLICITO EL COMANDANTE AL JUEZ QUE CANCELARA LAS ACTAS Y SE HICIERA NUEVAMENTE.

**HECHO CUATRO.-** AHORA BIEN NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A ESTE OCURSO TAMBIÉN ACOMPAÑO FOTOCOPIA SIMPLE DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LOS DEMANDADOS

EN EL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO DIERON CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, DE LO NARRADO EN ESTOS HECHOS, CON MERIDIANA CLARIDAD SE ADVIERTE QUE LA NOTORIA INEPTITUD DEL JUEZ DEMANDADO EN CUANTO AL COMPLETO DESCONOCIMIENTO DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE DEBE REALIZAR UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL, FINALMENTE. **NO RESULTA SER SIMPLE Y LLANA INEPTITUD, QUE EN UN MOMENTO DADO PUDIESE CONSIDERARSE SANA Y POR ENDE EXCUSABLE. ##** AMEN DE QUE, MEROS ACTOS DE TRÁMITE COMO LO ES EL DE LAS NOTIFICACIONES DE REFERENCIA, ESOS ACTOS SON EL ROSARIO DE CADA DÍA PARA SERVIDORES PÚBLICOS COMO EL Y SU SECRETARÍA DE ACUERDOS. **POR TANTO LO INEXCUSABLE DE LA INEPTITUD Y GRAVEDAD DEL CASO, ESTRIBA EN QUE A PESAR DE QUE EL CUATRO DE ENERO DEL 2006, MEDIANTE DICHO OFICIO 2/2006 INFORMA A LA JUEZ DE AMPARO, QUE EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2005 VERIFICÓ A LOS DEMANDADOS LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTÓ EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Y QUE PRECISAMENTE LO REALIZÓ EN EL DOMICILIO QUE ESTOS SEÑALARON,** EN EL ESCRITO DE DEMANDA, EL JUEZ MENCIONA EN SU INFORME JUSTIFICADO QUE PRESENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO, SUFRIENDO AMNESIA PORQUE OLVIDO QUE ESA OTRA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO TAMBIÉN DEBE SER NOTIFICADA EN EL MISMO DOMICILIO EN QUE NOTIFICO LA SENTENCIA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PORQUE EN AMBOS

JUICIOS LOS DEMANDADOS SEÑALARON EL MISMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y SI A ESTA GAMA DE INCONSECUENCIAS, LE ADICIONAMOS EL HECHO CONSISTENTE EN QUE, EL PROPIO JUEZ DESACATÓ SU MANDATO JUDICIAL DE 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005 EN EL QUE ORDENA QUE PARA EL CASO DE QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL DESAHUCIO SE ENCUENTRE DESHABITADO, SEA JUDICIALMENTE ENTREGADO AL AQUÍ DENUNCIANTE. PUES AUN CUANDO EL JUZGADOR, SU SECRETARIA DE ACUERDOS Y EL SUSCRITO, UN DÍA DESPUÉS DE ESE 21 ESTUVIMOS PRESENTES EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA, LO ENCONTRAMOS DESHABITADO, QUEDANDO ELLO CONSTATADO EN LA COMENTADA RAZÓN ACTUARIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE CITADA EN EL HECHO TRES, EL JUEZ DE REFERENCIA SE NEGÓ A HACERME LA ENTREGA JUDICIAL DEL MISMO, SO PRETEXTO PUERIL Y AUTORITARIO REEMPLAZO DE LA RAZÓN ACTUARIAL EN QUE SOLICITÉ LO PROPIO."

**TERCERO.-** De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político, deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y

c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que el denunciado JUAN MANUEL SOLIS MARTÍNEZ, Juez Primero de Paz del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los Jueces de Primera Instancia y de Paz**, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...", como se desprende de las actuaciones que obran en el expediente de Amparo número

852/2005, exhibida por la parte denunciante en copia certificada expedida por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho" el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos número 674, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa el denunciante en su escrito de denuncia argumenta "que el Juez Primero de Paz Civil en su actuar como Juez en los Juicios Ejecutivo Mercantil y Juicio Especial de Desahucio ha violado sistemáticamente sus garantías individuales al dictar acuerdos que redundan en irregularidades en el procedimiento tales como "revocar una y otra vez sus actuaciones" y sustituir en sus funciones a la secretaria de acuerdos que con carácter de

actuaría supuestamente actuaba al levantar la razón de referencia, quedando de manifiesto la usurpación de atribuciones". En ese tenor el denunciante argumenta el actuar indebido del "juzgador" que viola en su perjuicio garantías individuales y disposiciones del procedimiento. De lo hasta aquí expuesto es de señalarse que el denunciante entabla juicio político por las que el llama violación a sus garantías individuales, actuaciones irregulares del Juez y Usurpación de atribuciones y que con ese actuar le causa perjuicio. En primer término este Poder Legislativo aún cuando posee la función de control constitucional a través de la instauración de los juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos, estos atienden a ciertas reglas establecidas en las leyes correspondientes, entre ellas, no invadir la esfera competencial de otro poder, en el presente caso, el denunciante pretende que este Congreso juzgue las actuaciones propias del Juzgador, es decir, si los acuerdos y resoluciones que ha emitido en el juicio han sido contrarios a derecho, la vigilancia, investigación y sanción de esos actos, le corresponde legalmente a un órgano del Poder Judicial, a saber el Consejo de la Judicatura Estatal. El entrar al estudio de las consideraciones jurídicas de una resolución judicial a través de un juicio político,

implicaría como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vulnerar la autonomía del Poder Judicial del Estado, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir derecho y de división de poderes, el presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 180.864; Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Epoca Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XX, Agosto de 2004 Tesis: P/J. 55/2004 Pagina: 1155 **JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.**

Por lo tanto, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos b) y c).

La Comisión Dictaminadora del análisis de la denuncia presentada deduce la probable existencia de una responsabilidad administrativa, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero corresponde instaurar al Consejo de la Judicatura como órgano competente,

el procedimiento y la aplicación de la posible sanción, siendo procedente en consecuencia, remitir la denuncia y sus anexos a ese órgano.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de la Comisión Dictaminadora no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo."

Que en sesiones de fechas 15 de junio y 28 de septiembre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable

Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por GENARO RIVERA GALEANA en contra de Juan Manuel Solís Martínez, Juez Primero de Paz Civil del Distrito Judicial de Tabares,"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 132 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR GENARO RIVERA GALEANA EN CONTRA DE JUAN MANUEL SOLÍS MARTÍNEZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.**

**PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por Genaro Rivera Galeana en contra de Juan Manuel Solís Martínez, Juez Primero de Paz Civil del Distrito Judicial de Tabares, por lo vertido en el Considerando

Tercero del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.-** Remítase el presente expediente al Consejo de la Judicatura Estatal, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

**CUARTO.-** Notifíquese en forma personal el presente Decreto a la parte denunciante.

**QUINTO.-** Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**BERTÍN CABAÑAS LÓPEZ.**

Rúbrica.

---

---

---

## CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO 013/SO/20-10-2006, RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LOS CC. MARISELA REYES REYES, RAMÓN RAMOS PIEDRA, JORGE VALDEZ MÉNDEZ Y JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, COMO DIRECTORES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, JURÍDICO, COORDINACIÓN ELECTORAL E INFORMÁTICA, RESPECTIVAMENTE.**

Al margen un sello con el Estado de Guerrero y una leyenda que dice: "Consejo Estatal Electoral".

### R E S U L T A N D O

**I.-** Con fecha veinte de abril del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y en acatamiento al tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de febrero del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, en los expedientes acumulados números TEE/SC/RAP/002/2006, TEE/SC/RAP/003/2006 y TEE/SC/RAP/004/2006, instaurados con motivo de los Recursos de Apelación promovidos por los Partidos Políticos **Convergencia, Alianza por Guerrero y del Trabajo**, en contra del acuerdo 005/SE/24-01-2006, emitido por este Órgano Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó en

su Segunda Sesión Extraordinaria los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron el Modelo de Operación y Modelo General de los Exámenes del Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral para ocupar los cargos de Director de: **Comunicación Social, Jurídico, Coordinación Electoral e Informática**, así como la Convocatoria Pública y Abierta para participar en los exámenes del concurso de incorporación al Servicio Profesional Electoral, para ocupar los cargos antes referidos, acuerdo en el que se instruyó a la Secretaría Técnica para el efecto de que implementara a través de acuerdo y la convocatoria el procedimiento para realizar los exámenes del Concurso de Incorporación para ocupar las plazas en mención, en los términos señalados en el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

**II.-** Con fecha veinte de abril del presente año, fue expedida la Convocatoria Pública y Abierta al Concurso de Incorporación referida, misma que fue difundida en la página web del Órgano Estatal Electoral y en tres diarios de mayor circulación en el Estado, dentro del período comprendido del 21 de abril al 6 de junio del año en curso, en los términos establecidos por el Modelo de Operación y Modelo General de los Exámenes del Concurso antes referido y el Estatuto

del Servicio Profesional Electoral.

**III.-** La Secretaría Técnica del Órgano Electoral Colegiado en cumplimiento a la Base Sexta, Segunda Etapa, inciso a) de la Convocatoria Pública y Abierta valoró los antecedentes curriculares de los solicitantes con apego a las reglas marcadas por el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del Concurso, acreditando de un total de sesenta y cuatro concursantes, únicamente cincuenta y seis.

**IV.-** Mediante Acuerdo 011/SE/28-06-2006, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio del año que transcurre, se aprobó la designación del Jurado Honorífico que se encargará de preparar, aplicar y evaluar los exámenes del Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral, para ocupar los cargos antes mencionados recayendo tal designación a favor de los **CC. LIC. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ, M.C. ROBERTO DUQUE ROQUERO, DR. MAURICIO SÁENZ DE NANCLARES LEMUS, LIC. DORA MARIA CRUZ SALAZAR E ING. JOSÉ CARLOS CORTÉS PÉREZ**; presidido dicho jurado por el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral, **LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS**.

**V.-** Con fecha cinco de

agosto del año en curso, el Jurado designado en cumplimiento a la Base Octava de la Primera Fase, fracción III de la citada Convocatoria, aplicó el **examen previo de conocimientos generales** a los aspirantes que acreditaron la valoración curricular, cuyos resultados fueron oportunamente dados a conocer a la opinión pública, a través de la página web del Consejo Estatal Electoral y en tres diarios de mayor circulación en el Estado.

**VI.-** Asimismo, con fecha veintiséis de agosto de este año, el Jurado en mención, en estricto acatamiento a la Base Novena de la Segunda Fase, fracción I, punto número 1 de la Convocatoria, aplicó el **examen de conocimientos en función al cargo** a aquellos concursantes que acreditaron el examen previo de conocimientos generales.

**VII.-** De igual forma, en cumplimiento a la Base Novena, Segunda Fase, fracción II de la Convocatoria, el precitado Jurado procedió a la aplicación de la tercera evaluación del concurso a aquellos concursantes que aprobaron el examen de conocimientos en función del cargo, la cual consistió en la **exposición oral**, habiéndose desahogado el nueve de septiembre del año que transcurre.

**VIII.-** Con fecha dieciocho de septiembre del año que transcurre, el Jurado Hono-



rífico comunicó a este Consejo Electoral, los resultados finales del Concurso de Incorporación para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral que fueron ofertadas mediante Convocatoria Pública y Abierta, concurso que fue llevado a cabo con apego al procedimiento estipulado en el Código de la Materia y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, tal y como

se desprende del Capítulo de Resultandos del Acuerdo, de Incorporación Provisional al Servicio Profesional Electoral, cuyos resultados fueron publicados y difundidos el día veinte de septiembre de la presente anualidad en la página web del Consejo Estatal Electoral, así como en tres diarios de mayor circulación en el Estado, resultando ganadores los siguientes ciudadanos:

DIRECCIÓN	NOMBRE
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	MARISELA REYES REYES
DIRECCIÓN JURÍDICA	RAMÓN RAMOS PIEDRA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ELECTORAL	JORGE VALDEZ MÉNDEZ
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

**IX.- El C. LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS**, en su calidad de Secretario Técnico y Presidente del Jurado en acatamiento a los puntos 8.1 y 8.2 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del Concurso de Incorporación para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos anteriormente señalados con fecha veintinueve de septiembre del presente año, emitió el acuerdo de incorporación y/o de ocupación de las plazas del Servicio Profesional Electoral de este Cuerpo Colegiado que fueron ofertados por este Consejo

Estatal Electoral, determinando en dicho acuerdo incorporar a los **CC. MARISELA REYES REYES, RAMÓN RAMOS PIEDRA, JORGE VALDEZ MÉNDEZ Y JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, al Servicio Profesional Electoral de este Órgano Electoral, como Directores de: Comunicación Social, Jurídico, Coordinación Electoral e Informática, respectivamente, expidiendo dicha Secretaría Técnica los nombramientos provisionales respectivos; así como los oficios de adscripción correspondientes y,

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que mediante Decreto número 208 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de febrero de 2004, se adicionó el Título Séptimo Capítulo Único al Código Electoral del Estado, con el objeto de incorporar en dicho ordenamiento legal el Servicio Profesional Electoral, en ese sentido, el artículo adicionado 106 Bis, establece que el Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaría Técnica, establecerá el Servicio Profesional de Carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo, rigiendo la formación de sus miembros bajo los principios de objetividad e imparcialidad.

2.- Que el Código Electoral del Estado de Guerrero, establece en su artículo 106 Bis 2 que, el ingreso al cuerpo del Servicio Profesional Electoral procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los Órganos del Consejo.

Serán vías de acceso al cuerpo el examen o el concurso, según lo señale el Estatuto.

3.- El artículo 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que, el ingreso al servicio para ocupar alguna vacante solo será mediante examen o concurso de oposición a través de convocatoria las cuales podrán ser cerradas o abiertas, es decir, dirigidas a los empleados del propio Consejo o al público en general.

4.- Que el artículo 44 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, establece: "Que la preparación, aplicación y evaluación de los exámenes estará a cargo de un Jurado Honorífico, **conformado por cinco integrantes de reconocida solvencia académica, el cual será designado por la mayoría simple de los Consejeros Electorales y presidido por el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral.**"

5.- El Consejo Estatal Electoral de conformidad con el artículo 76 fracción XXXIV del Código Electoral del Estado tiene la atribución de aprobar los nombramientos de los Directores del Consejo.

6.- De conformidad con lo establecido por el artículo 17, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, corresponde al Consejo Estatal Electoral en materia del Servicio, vigilar la oportuna integración, aprobación y el adecuado funcionamiento de sus Órganos.

7.- Que el Secretario Técnico y Presidente del Jurado Honorífico mencionado en los resultados del presente Acuerdo, en estricto acatamiento al punto 8.2 del Modelo de Operación y Modelo General de los Exámenes del Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral, el dieciocho de septiembre de este año, hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado que los **CC. MARISELA REYES REYES, RAMÓN RAMOS PIEDRA, JORGE VALDEZ MÉNDEZ Y JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, resultaron ganadores en el Concurso que se llevó a cabo para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Directores de: Comunicación Social, Jurídico, Coordinación Electoral e Informática, respectivamente.

8.- La Secretaría Técnica de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 del Estatuto del Servicio Profesional, determinó a través de acuerdo la expedición de los nombramientos provisionales a favor de los citados profesionistas como Directores de las áreas en las que concursaron en el procedimiento de selección.

9.- Que derivado del análisis y estudio del concurso, realizado por este Consejo Estatal Electoral con motivo del Informe General y los Resultados Finales emitidos por el Jurado designado, con fecha dieciocho de septiembre del presente año; este Órgano Colegiado en

ejercicio de la función de vigilar y aprobar el adecuado funcionamiento de sus órganos, prevista por la fracción I, del artículo 17 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, por apreciar que:

#### **DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS ADJETIVAS:**

**A).** Las **Bases** del Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral que nos ocupa, se determinaron como reglas previamente establecidas, en el Modelo de Operación y Modelo General de los Exámenes del Concurso y en la Convocatoria Pública y Abierta, aprobados por Acuerdos 008/SE/20-04-2006 y 009/SE/20-04-2006, en la Segunda Sesión Extraordinaria, en términos de lo establecido por los artículos 42, 43 y 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

**B).** La Convocatoria Pública y Abierta del Concurso, se publicó y difundió en el tiempo establecido, por un período de treinta días de anticipación a la inscripción de los aspirantes, en tres diarios de mayor circulación en el Estado, en la página web y en los Estrados de este Órgano, en el período comprendido del 21 de abril al 6 de junio del presente año, tal y como ordena el artículo 42 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

C). El procedimiento, así como la preparación, aplicación y evaluación de los Exámenes del Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral que nos ocupa, se desahogó por el **Órgano Interno Competente**, consistente en un Jurado Honorífico aprobado por unanimidad por este Pleno, a través del Acuerdo 011/SE/28-06-2006 en la Tercera Sesión Extraordinaria, en términos de lo establecido por los artículos 44 y 45 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

**DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS SUSTANTIVAS:**

D). Atendiendo que el Jurado designado aplicó y evaluó los exámenes del concurso en tres etapas, previstas en la Convocatoria aprobada, por escrito con opción múltiple, y uno eminentemente oral, los dos primeros consistentes en un **examen previo de conocimientos generales** y otro **en función del cargo** al que aspiraba el concursante, de las cuales, por constar en formas escrita, se desprende que no se encuentra ninguna alteración, borrón, enmendadura o tachadura, y la declaración de aprobación de sólo aquellos aspirantes que obtuvieron, en el primer caso (examen previo de conocimientos generales) una calificación mínima aprobatoria de siete (7) global y de seis (6) en cada una de sus áreas temáticas de conocimiento, y en el segundo

caso (respecto al examen en función del cargo) la aplicación de examen a sólo aquellos aspirantes que aprobaron el primer examen, y la aprobación de los que los realizaron y obtuvieron una calificación mínima de (8) global y de (7) en cada una de sus áreas temáticas de conocimiento; en ambos casos en cumplimiento a las Bases Octava, punto III y Novena punto I, de la Convocatoria aprobada.

Respecto a la evaluación de la Exposición Oral, se desprende que dicho examen se aplicó en el lugar, fecha y hora establecida en el calendario del Concurso, emitido por el Jurado designado, conforme a la Base Sexta, Segunda Etapa de la Segunda Fase de la Convocatoria aprobada, así como conforme a la prorroga para el caso de ausencia, como se desprende de las actas circunstanciadas de fechas 9 y 10 de septiembre del presente año, levantada por el Jurado con motivo de la celebración de dicha evaluación; reflejándose que la evaluación se realizó a los aspirantes que aprobaran el examen en función del cargo, en rondas de tres solicitantes, en rondas de preguntas que se realizó la misma a los aspirantes, relacionadas con los temas previamente establecidos, consistentes en: **Iniciativa, Capacidad Organizativa, Liderazgo, Comunicación y Ética**, aprobadas en el Modelo General de Examen a través del Acuerdo

número 088/SE/20-04-2006 emitido por el Pleno del Órgano en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinte de abril del presente año, mismos que fueron publicados y difundidos a partir de esa fecha en la página web de este Órgano Electoral Colegiado; aprobado los que obtuvieron la calificación mínima aprobatoria establecida; cumplimentándose la evaluación en la forma y desahogándose en igualdad de circunstancias establecidas en la Base Novena de la Convocatoria Pública aprobada y publicada, y en observación al artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

**E).** Que el Jurado designado promedió los resultados obtenidos por los aspirantes internos y externos, en base a los resultados emitidos en los exámenes previos de conocimientos generales, en función al cargo y de exposición oral, con apego al punto III, de la Base Novena de la Convocatoria aprobada y publicada.

**F).** El Jurado designado declaró ganador al aspirante que obtuvo la calificación más alta, en función al cargo que aspiraba, en observación al punto III. 2 y 4, de la Base Novena de la Convocatoria aprobada y publicada.

**G).** La Secretaria Técnica de este Órgano Colegiado, con fecha veintinueve de septiembre

del presente año, emitió el Acuerdo de Incorporación al Servicio Profesional Electoral, para ocupar los cargos de: Comunicación Social, Jurídico, Coordinación Electoral e Informática, a los participantes ganadores evaluados, tal y como lo ordena la Base Décima Primera de la Convocatoria Pública aprobada, y artículos 46, 47 y 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 Bis, 106 Bis 1, 106 Bis 2 y 76 fracción XXXIV del Código Electoral del Estado; 44, 46 fracción II y 47 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueban los nombramientos provisionales de Incorporación al Servicio Profesional Electoral expedidos por la Secretaría Técnica de este Órgano Electoral, a favor de los **CC. MARISELA REYES REYES, RAMÓN RAMOS PIEDRA, JORGE VALDEZ MÉNDEZ Y JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,** como Directores de: Comunicación Social, Jurídico, Coordinación Electoral e Informática, respectivamente.

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido por el numeral 55 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral, expídanse los oficios de adscripción correspondientes a favor de los citados profesionistas.

**TERCERO.-** Una vez que los mencionados servidores públicos electorales den cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, expídanseles la titularidad de los nombramientos.

**CUARTO.-** Con copia certificada del presente Acuerdo, notifíquese a la Sala Central del Tribunal Electoral del Estado, el pleno cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad, dictada por dicha autoridad jurisdiccional en los expedientes acumulados TEE/SC/RAP/002/2006, TEE/SC/RAP/003/2006 y TEE/SC/RAP/004/2006.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Notifíquese a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Estatal

Electoral el día veinte de octubre del año dos mil seis.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

**C. EMILIANO LOZANO CRUZ.**

Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO.

**C. VICENTE GUERRERO CAMPOS.**

Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.40
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.34
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.27

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 234.46
UN AÑO .....	\$ 503.10

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 411.84
UN AÑO .....	\$ 811.98

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 10.76
ATRASADOS .....	\$ 16.38

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.